

ACUERDO GENERAL SOBRE

RESTRICTED

TRE/W/3/Add.1

16 de noviembre de 1992

ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

Distribución especial

Grupo de las Medidas Ambientales
y el Comercio Internacional

TEMA 3 DEL PROGRAMA: PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE
EMBALAJE Y ETIQUETADO

Addendum

Nota de la Secretaría

1. La presente adición actualiza la nota sobre embalaje y etiquetado teniendo en cuenta cinco comunicaciones nuevas enviadas a la Secretaría por delegaciones en relación con sus programas nacionales de embalaje y etiquetado. Como el objetivo de la nota es proporcionar información genérica sobre tipos de programas de embalaje y etiquetado no se ha incluido información nueva sobre los tipos de programas ya descritos en la nota original. Esta adición presenta tipos de programas de embalaje y etiquetado que no se han descrito en el documento TRE/W/3.

Parte I: Embalaje

A. Prescripciones obligatorias

2. Un país limita el número de tamaños en que puede embalsarse un producto para su venta a los consumidores, con objeto de facilitar su reutilización. Los productos abarcados incluyen pasta dentífrica, champú, crema para la piel, pañuelos de papel, galletas, detergente en polvo para lavadora, vino, desodorante en aerosol, laca para cabello en aerosol, crema para afeitado, jarabe, mantequilla de cacahuete y perfume.

3. Asimismo, en algunas zonas de ese país, existen restricciones a la eliminación en vertederos de algunos materiales de desecho, como cartón ondulado y plataformas de carga de madera, a fin de reducir la eliminación en vertederos de desechos de embalaje reutilizables o reciclables.

4. Otro país cuenta con legislación sobre el embalaje de productos agrotóxicos que, entre otras disposiciones, estipula que los embalajes de productos agrotóxicos no deben ser reutilizados por los usuarios finales, comerciantes, cooperativas, etc., y deben contener información para impedir su reutilización. Los productores pueden ser autorizados por la autoridad registradora a reutilizar los embalajes de productos agrotóxicos. Asimismo, algunos productos agrotóxicos no pueden comercializarse en aerosoles, y los recipientes de vidrio sólo se permiten cuando no se dispone de otros embalajes más adecuados.

5. Otro país requiere que el uso de nuevos materiales de embalaje para alimentos en el mercado interno debe ser autorizado por el órgano nacional competente, de acuerdo con la autoridad gubernamental de protección del medio ambiente.

B. Recomendaciones voluntarias

6. En algunas partes de un país existen programas de recogida en la calle y en depósitos para la separación voluntaria de desechos reciclables por materiales y para su reunión y reciclado fuera del sistema de eliminación. Esos programas no se limitan a los desechos de embalaje, aunque estos desechos representan el 75 por ciento del peso total obtenido. Su objetivo es reducir la corriente de desechos a los vertederos y promover el reciclado.

Parte II: Etiquetado

A. Otros tipos de programas de etiquetado

7. Un país dispone que las latas metálicas para bebidas se etiqueten de modo que se indique que son de metal (aluminio, acero), a fin de poder ser separadas y recicladas por quienes recogen la basura, contribuyéndose de ese modo a la protección del medio ambiente. La legislación prevé medidas transitorias que permiten incumplir la obligación de que las latas pueden fabricarse o importarse hasta abril de 1993. Dicha legislación asegura un trato de igualdad independientemente del origen de las latas, y ha sido notificada al GATT.

8. Dos países tienen etiquetas que designan algunos productos agrícolas como "orgánicos". Esos países tienen reglamentos que limitan el uso de ese término a productos producidos, certificados y documentados según criterios concretos relativos a procesos sostenibles y/o biológicos. Ello se hace a fin de proteger a los consumidores de declaraciones fraudulentas o engañosas sobre sus ventajas ecológicas, y para promover los productos orgánicos nacionales. Uno de esos programas incluye en su reglamentación el embalaje del producto, que debe ser fabricado con materiales biodegradables respecto de los cuales el proceso de fabricación sea favorable al medio ambiente. También se dispone que los productos importados que lleven esa etiqueta deben proceder de un país que tenga reglamentos equivalentes a los del país de que se trata, y deben entrar en este país con un certificado del país de origen que así lo demuestre y que debe haber sido aprobado por el órgano nacional competente.

B. Preocupaciones de la comunidad ecologista respecto de los programas de etiquetado ecológico

9. Un país proporcionó información de su comunidad ecologista en relación con preocupaciones y sugerencias en la esfera de los programas de etiquetado. Una sugerencia era que los grupos de certificación ecologista debían evitar utilizar evaluaciones de ciclos vitales e inventarios de ciclos vitales como base para certificar los efectos de un producto o un embalaje sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta que no existe un consenso sobre la metodología utilizada en esas evaluaciones y no se ha establecido todavía un mecanismo paritario de examen. Sin embargo, esa delegación añadió una nota indicando que algunos grupos de certificación ecológica

reconocen los esfuerzos que se están realizando en el plano federal y en otros planos para examinar y elaborar una metodología apropiada de evaluación del ciclo vital, y participan en esos esfuerzos.

10. La comunidad ecologista también añadió que la parcialidad de los grupos de certificación ecológica podría ser menor si desempeñaran su labor como entidades sin fines lucrativos y que esos grupos debían limitar o evitar los negocios o los vínculos financieros con fabricantes o comerciantes afectados por la certificación. Con respecto a la terminología, consideran que es necesario elaborar normas nacionales de etiquetado ecológico sobre el contenido reciclado. Las etiquetas que indican que un producto/paquete es reciclado o contiene materiales reciclados deben utilizarse únicamente cuando el producto/paquete:

- cumple las normas mínimas de contenido reciclado a través de los consumidores para que ese término pueda utilizarse sin condiciones; o
- enumera los porcentajes de su contenido reciclado o la tasa real de reciclado. Esas etiquetas deben mencionar claramente si la indicación de contenido reciclado se refiere al producto o a su embalaje.

11. Existe la probabilidad de que el término reciclable sea engañoso para los consumidores a no ser que se aplique a productos/paquetes que cumplan una norma mínima y que incluyan una indicación de los datos pertinentes y de la tasa real de reciclado nacional/regional.

12. Por último, los ecologistas añadieron que la percepción de los consumidores respecto de la información (normas) de los paquetes/productos sobre reciclado o posibilidad de reciclado no distingue entre materiales. Por consiguiente, debe existir una norma para la utilización del término "reciclado" y otra respecto del término "reciclable", independientemente del material de que se trate. Sin embargo, si deben existir normas diferentes, las normas de reciclado o posibilidad de reciclado deben promulgarse respecto de categorías amplias de productos/materiales y deben ser neutrales respecto de los materiales dentro de cada una de esas categorías. Por ejemplo, debe haber una norma para todos los recipientes para bebidas, y no una norma separada para los de aluminio, vidrio, etc.